





RESOLUCIÓN



RESULTANDOS

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 098/DGJ/DATSP/2014 de fecha 19 diecinueve de febrero del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado. mediante el cual informó que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Coordinador de la Secretaría de Planeación, Administración y Fianzas, con fecha 16 dieciséis de septiembre del 2013, dos mil trece, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir el cumplimiento oportuno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada: 1.- oficio número SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Norma Liliana Díaz Romo, Directora Administrativa de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de julio a octubre del 2013, dos mil trece; 2.- formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, dos mil trece donde se refiere la baja del C. Manuel Gerardo Acosta Astorga, a partir del 16 dieciséis de septiembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y 3.- Renuncia presentada por el C. Manuel Gerardo Acosta Astorga, al cargo que venía desempeñando, con efectos a partir del 16 dieciséis de septiembre de 2013, dos mil trece.-----

- 3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales







garantía de audiencia defensa У al encausado. 0429/DGJ/C/2014, le corrió traslado de los proveídos de fechas veinticuatro y 25 veinticinco de marzo del 2014, dos mil catorce, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y Il de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 14 catorce de abril del 2014, dos mil catorce, mismo que presentó informe de contestación al procedimiento, así como ofertó pruebas; por lo que con el fin de continuar con el procedimiento el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, señaló día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 08 ocho de septiembre del 2014, dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, misma que tuvo verificativo, sin la comparecencia del encausado, por lo que se admitieron y desahogaron las pruebas tanto de cargo como de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar su alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece.

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Manuel Gerardo Acosta Astorga, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 16 dieciséis de septiembre del 2013, dos mil trece, el término le feneció el 16 dieciséis de octubre del 2013, dos mil trece; por lo que su conducta omisa no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que







--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas de: 1.- oficio número SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Norma Liliana Díaz Romo, Directora Administrativa, de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de julio a octubre del 2013, dos mil trece; 2.- formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, dos mil trece donde se refiere la baja del C. Manuel Gerardo Acosta Astorga, a partir del 16 dieciséis de septiembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y 3.- renuncia presentada por el C. Manuel Gerardo Acosta Astorga, al cargo que venía desempeñando, con efectos a partir del 16 dieciseis de septiembre de 2013, dos mil trece: documentales públicas a la cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones; demostrándose: 1.- la baja por renuncia del C. Manuel Gerardo Acosta Astorga, al cargo desempeñado y 2.-La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público referido, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la de declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones licitas de aquellos.







en consideración su condición socioeconómica que es medio de acuerdo al cargo de Coordinador que ostentó.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel son medios, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 01 de agosto del 2007, por lo que a contar con 6 años, un mes y dieciséis días en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II.

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 10 diez de abril de 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201404035; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por el C. Manuel Gerardo Acosta Astorga, quien se desempeñó como Coordinador de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber presentado oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes .--

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Manuel Gerardo Acosta Astorga, motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la





SEGUNDO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procede el archivo definitivo del presente asunto como concluido.----

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la determinación de esta Contraloría del Estado, para el gestionamiento de los trámites administrativos a que haya lugar.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contrator del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-

Mtro Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas

C. Acela Patricia Estrada Casián

presente documento contiene información conformidad a lo establecido en la Ley de Transı Púbica del Estado de Jalisco y sus nateria aplicables."